



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION GERENCIAL N° 468-2025-GM-MSS

Santiago de Surco, 22 MAYO 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTOS:

El Expediente N° 1042242025-1 del 16.05.2025, presentado por KARIM JANET LEON CARLEVARO, debidamente representada por DESARINA GLORIA CARLEVARO NANO DE DE LA CRUZ, quien solicita se emita la Resolución que declare disuelto su vínculo matrimonial con JORGE LUIS CARO PUENTE ARNAO, debidamente representado por MARCO ANTONIO MEDINA CARO, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29227, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16.05.2008, regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías, señalando en su artículo 3° que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio; y en concordancia con el tercer párrafo del artículo 4° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, la solicitud de divorcio ulterior será tramitada ante el mismo notario o alcalde que declaró la separación convencional de acuerdo a Ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 219-2008-JUS/DNJ emitida por la Dirección Nacional de Justicia, de fecha 31.07.2008, se declara a la Municipalidad de Santiago de Surco con el N° 007, acreditada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior; acreditación que ha sido renovada mediante Resolución Directoral N° 132-2018-JUS/DGJLR de fecha 21.06.2018;

Que, con Expediente N° 1042242025, de fecha 17.02.2025, JORGE LUIS CARO PUENTE ARNAO, debidamente representado por MARCO ANTONIO MEDINA CARO, y KARIM JANET LEON CARLEVARO, debidamente representada por DESARINA GLORIA CARLEVARO NANO DE DE LA CRUZ, solicitaron el inicio del procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior, a fin de que se declare su separación convencional, petición que fue resuelta por la Resolución Gerencial N° 237-2025-GM-MSS, de fecha 11.03.2025, que declaró la Separación Convencional entre los cónyuges citados, conforme se corrobora a folios 33 y 34 del presente Expediente;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29227 en concordancia con el artículo 13° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, señalan que transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución que declaró la separación convencional, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde la disolución del vínculo matrimonial;

Que, en este sentido, verificando el expediente señalado, obra la Resolución Gerencial N° 237-2025-GM-MSS, de fecha 11.03.2025, que declaró la Separación Convencional de los recurrentes, debidamente notificada, conforme consta en autos; por lo que, en aplicación del artículo 7° de la Ley N° 29227, se ha cumplido el plazo de dos (02) meses para solicitar la disolución del vínculo matrimonial, en consecuencia, la presente petición resulta procedente;



Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA N° 02 DE LA RESOLUCIÓN N° 468 -2025-GM-MSS

Que, estando a lo expuesto y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numerales 6) y 35) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como la Ley N° 29227, que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías, en ejercicio de la delegación conferida mediante Resolución N° 028-2025-RASS;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre JORGE LUIS CARO PUENTE ARNAO y KARIM JANET LEON CARLEVARO, ante la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, Departamento de Junín, con fecha 26 de diciembre del año 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la anotación e inscripción de la presente Resolución, en el Registro Personal de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que la presente Resolución agota el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior iniciado ante la Municipalidad de Santiago de Surco.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Secretaría General emita los oficios pertinentes a fin que los administrados efectúen las anotaciones e inscripciones en el registro correspondiente por su cuenta y costo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad de Santiago de Surco

William D. Marín Vicente
Gerente Municipal

WDMV/CROM/calcm/mzoc.